

recursos públicos, según sus necesidades, bien sea de salud, sociales, empleo, etc.

~~4) Los Centros de Día prestarán funciones de información, orientación y asesoramiento con carácter preventivo y de apoyo sociosanitario, para la autonomía funcional de la mujer y promoción profesional.~~

~~Artículo 12. Personal.~~

~~12.1. Los Centros de la Red de Asistencia contarán como mínimo con el siguiente personal:~~

DECRETO 6/2000, de 13 de enero, por el que se regula la acreditación y Registro de Entidades y Centros de asistencia a la mujer en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León trabaja por la igualdad de oportunidades a través de la puesta en marcha de varias líneas de actuación.

- Mejorar la percepción social sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Mejorar las condiciones sociales y culturales de la mujer en Castilla y León y fomentar su presencia y participación a la vida social.
- Potenciar la inserción laboral de la mujer con especial atención el ámbito rural.
- Atender problemas específicos y colectivos de mujeres de Castilla y León.
- Desarrollar canales de información y asesoramiento a la Mujer.

La colaboración de las diferentes entidades y de los agentes sociales en el logro de estos objetivos ha sido fundamental. Por ello, parece adecuado otorgar una acreditación que les reconozca e implique en la responsabilidad común de conseguir una mayor integración de la mujer en todos los ámbitos.

De otro lado, una mayor eficacia en la distribución de las subvenciones públicas y una mejor garantía en el cumplimiento de los fines previstos exige una nueva definición de las normas de colaboración entre la Administración Autonómica y las entidades, estableciendo unos requisitos mínimos que garanticen que la realización de actuaciones son las idóneas para lograr los objetivos propuestos.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión celebrada el día 13 de enero de 2000

DISPONGO

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.º- Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos para acreditar a las Entidades ubicadas en el ámbito territorial de Castilla y León que realicen actuaciones dirigidas a la mujer en favor de la Igualdad de Oportunidades, así como crear un Registro donde se inscriban las entidades y centros de asistencia a la mujer.

Artículo 2.º- Entidades.

Se consideran Entidades para la Igualdad de Oportunidades, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades de apoyo, información, atención o cualquier otro de ayuda a la mujer en favor de la igualdad de oportunidades.

Artículo 3.º- Centros.

Se consideran Centros de asistencia para la mujer aquellos establecimientos que sirven de soporte físico para los servicios destinados a la atención de mujeres y a los menores a su cargo, si los hubiera, que se encuentren en situación de desamparo y hayan sido víctimas de violencia doméstica o abandono familiar.

TÍTULO II

Acreditación de las Entidades para la Igualdad de Oportunidades

Artículo 4.º- Acreditación.

La acreditación es el acto por el cual la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades reconoce mediante resolución que la entidad realiza actuaciones dirigidas a la mujer en favor de la igualdad de oportunidades.

Se consideran actuaciones dirigidas al fomento de la igualdad de oportunidades, las incluidas en las siguientes áreas:

- 1.- Jurídica y de cooperación: Difusión de la normativa relativa a la Igualdad de Oportunidades, asesoramiento jurídico, realización de estudios sobre la legislación en Igualdad de Oportunidades de otros países, y otras actuaciones similares.
- 2.- Educación y cultura: Promoción de debates, seminarios, exposiciones, proyectos de investigación que favorezcan el acceso y participación de las mujeres en distintas áreas culturales. Puesta en marcha de centros de documentación relacionada con la Igualdad de Oportunidades, elaboración y difusión de materiales de interés cultural para la mujer.
- 3.- Formación y Empleo: El diseño y puesta en marcha de planes o actuaciones dirigidas a la consecución de una mayor o mejor integración de la mujer en el ámbito laboral, formación profesional

ocupacional u otras actuaciones puntuales encaminadas al logro de la igualdad de oportunidades.

- 4.- Salud: Actividades de educación para la salud, debates, seminarios y jornadas, dirigidas a difundir la asunción de buenos hábitos para la salud.
- 5.- Medios de comunicación y representación en la vida pública: La realización de actividades dirigidas a fomentar la participación y representación de las mujeres en la vida política, económica y social.
- 6.- Atención a problemas específicos: La realización de actuaciones de asistencia y acompañamiento de mujeres con una problemática específica: Víctimas de abusos, agresiones sexuales, malos tratos monoparentalidad.
- 7.- Apoyo comunitario: Celebración de reuniones y encuentros, creación de grupos de autoayuda y puesta en común de temas de interés comunitario.

Artículo 5.º- Requisitos.

Para obtener la acreditación las Entidades deben cumplir los siguientes requisitos:

- Desarrollar actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Llevar al menos dos años en funcionamiento.
- Haber realizado en los dos últimos años actividades dirigidas a fomentar la Igualdad de Oportunidades que puedan incluirse en alguna de las áreas incluidas en el artículo anterior.

Artículo 6.º- Solicitud.

La solicitud de acreditación, según modelo recogido en el Anexo I de la presente norma, se presentará en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la provincia donde la Entidad desarrolle la mayor parte de sus actuaciones en Castilla y León, acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades que la entidad ha realizado para acreditarla como Entidad para la Igualdad de Oportunidades.
- Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
- Estatutos compulsados de la Entidad.

Artículo 7.º- Resolución.

Presentada la solicitud, el Servicio Territorial correspondiente revisará en el plazo de 30 días la documentación presentada y una vez completo el expediente, lo elevará a la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades para su resolución motivada en los treinta días siguientes. Contra dicha resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 8.º- Vigencia.

La acreditación se otorgará por un período máximo de cuatro años y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión, de tal forma que si durante su vigencia se incumplen, la acreditación podrá ser suspendida o cancelada.

Artículo 9.º- Renovación.

La solicitud de renovación de la acreditación, deberá presentarse con tres meses de antelación respecto a la fecha de terminación de su vigencia, siguiendo los mismos trámites que para la solicitud inicial. En caso contrario, perderá la condición de entidad acreditada.

TÍTULO III

Registro de Entidades para la Igualdad de Oportunidades y Centros de Asistencia para la Mujer

Artículo 10.º- Registro

Se crea el Registro de Entidades para la Igualdad de Oportunidades y Centros de asistencia para la Mujer adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. En él se inscribirán todas aquellas Entidades acreditadas y Centros de Asistencia para la Mujer que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial de Castilla y León.

Artículo 11.º- Finalidad.

El Registro de Entidades para la Igualdad de Oportunidades y Centros de asistencia para la Mujer de Castilla y León, constituye un instrumento de conocimiento y ordenación para facilitar la gestión de los servicios de atención a la Mujer e Igualdad de Oportunidades.

El Registro tendrá un soporte informático y se estructura en dos secciones: La relativa a Entidades para la Igualdad de Oportunidades y la correspondiente a los Centros de Asistencia para la Mujer.

Artículo 12.º- Inscripción.

Tipos:

12.1. Inscripciones básicas son aquellos asientos definitivos que suponen el acceso de una Entidad o Centro al Registro dotándolos del número registral correspondiente.

12.2. Inscripciones complementarias son las que sin implicar nuevo número registral hacen constar de modo sucesivo hechos posteriores susceptibles de inscripción.

Datos:

12.3. La primera inscripción de las Entidades para la Igualdad de Oportunidades y Centros de asistencia, comprenderá los datos siguientes:

- N.º de la hoja informática abierta a la Entidad.
- Denominación o nombre de la Entidad.
- Domicilio Social, teléfono y fax.
- Ámbito territorial de actuación.
- C.I.F. o N.I.F.
- Naturaleza de la Entidad.
- Fines.
- Actividades que desarrolla.
- Identificación de las personas que integren el órgano de Gobierno.
- Fecha de inscripción.
- Observaciones.
- N.º de socios/as.
- N.º de trabajadores/as.

12.4. Lugar: El Registro se ubica en la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Artículo 13.º- Modificaciones.

En el caso de modificación de alguno de los asientos registrados la Entidad o Centro deberá comunicarlo acompañando la documentación oportuna a la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades para su constancia en el Registro.

Artículo 14.º- Cancelaciones.

Son aquellas que dejan sin efecto un asiento registral anterior.

Artículo 15.º- Publicidad.

La sección del registro relativa a las entidades para la Igualdad de Oportunidades es pública. La publicidad se hará efectiva por certificado del contenido de los asientos expedida por el encargado del Registro o por simple nota informativa o copia de los asientos.

Sólo las certificaciones tendrán la consideración de documento público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades o centros inscritos en el Registro de las entidades, servicios y centros de carácter social en Castilla y León creado por Decreto 109/1993 de 20 de mayo y siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto, se inscribirán automáticamente en el Registro de entidades y centros de asistencia a la mujer.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de enero de 2000.

*El Presidente de la
Junta de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*El Consejero de Sanidad
y Bienestar Social,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO I

DATOS DE LA ENTIDAD:
 NOMBRE DE LA ENTIDAD:
 DIRECCION:
 POBLACIÓN:
 PROVINCIA:
 TELEFONO:
 E. MAIL:
 REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:
 CARGO:
 NOMBRE Y APELLIDOS:
 N.I.F.:

CÓDIGO POSTAL:
 FAX:
 PÁGINA WEB:

* N.º ASOCIADOS: MUJERES: HOMBRES:
 N.º TRABAJADORES: MUJERES: HOMBRES:
 N.º REGISTRO:

* ACTIVIDADES PRINCIPALES/OBJETO DE LA ENTIDAD:
 AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN:
 OTROS DATOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:

* Cumplimentar únicamente por las entidades para la Igualdad de Oportunidades.